

Causa: 001-0  
Tribunal: Segundo Juicio

15 DIC 2009



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

A: Fiscal Dr. Jose Goellar

AB:

C. J. #

3129

LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LA CAUSA PENAL #597-2009 SEGUIDA CONTRA:

MARIA ALEXANDRA MIRANDA NEIRA, POR EL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

No. 597-2009

SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS.-

Guayaquil, diciembre 5 del 2009, las 10:45.- VISTOS: El Juez Decimo de Garantias Penales del Guayas, el 29 de julio del 2009 a las 08:45, dicto auto de llamamiento a juicio en contra de ~~Martha Pazmiño Pacheco y Paul Muñoz Barrera~~ por considerarlos presuntos autores del delito tipificado y reprimido en el Art. 5 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en concordancia con el Art. 14 literal f.; y reprimido con el Art. 25 numeral 2 literal a. Para tomar tal decisión el juez tuvo como antecedente el Parte de Aprehensión suscrito por el Sr. SBTE de Policia Paul Muñoz Barrera, CROP de Policia Irony Ruiz Agchundia y CBOP de Policia Martha Pazmiño Pacheco, parte en el que traen conocer, que por informacion se tuvo conocimiento que el día 10 de diciembre del 2009, en el vuelo de la aerolinea LAN procedente de EEUU, New York con destino a la ciudad de Guayaquil, Ecuador con hora de llegada 17:10 se encontraba de pasajera una señora de nombres Alexandra, la misma que correspondia a las siguientes características: de estatura 1,60 aproximadamente, de tez blanca de contextura mediana, cabello lacio, pintado de amarillo, que venia vestida, con un pantalón color gris, una blusa conchó de vino y una chompa color negro, la misma que trae en su poder maletas de viaje y que dentro de una de ellas se encontraba un DVD, que en cuyo interior habia camuflado una cierta cantidad de dolares americanos, que ingresarían al país evadiendo los diferentes controles que existen en el Aeropuerto de Guayaquil, por tal razón con esta informacion obtenida, personal del Departamento de Delitos Tributarios y Aduaneros del Guayas, nos trasladamos hasta el Aeropuerto de esta ciudad, con el fin de confirmar la informacion, nos dirigimos a la zona de arribo internacional, donde se realizo las verificaciones correspondientes, procediendo a montar vigilancia con el objeto de tratar de localizar a la persona en mencion, aproximadamente a las 18:30 nos percatamos que una señora con las mismas características que teniamos como

información, llegaba de su vuelo procedente de EEUU, y al salir saludó con dos personas de sexo masculino e inmediatamente salieron por la puerta principal del aeropuerto, una vez que se encontraban fuera del aeropuerto, con las debidas seguridades se procedió a interceptarlos, identificándonos como miembros de la Policía Judicial del Guayas, pertenecientes al DDTYA-G, en donde se les solicitó sus documentos, presentándonos un pasaporte N-450571026, perteneciente a la señora de nombres María Alexandra Neira Miranda y su cédula de identidad NO 0920515368, por lo que se le preguntó el motivo de su viaje y que llevaba en las maletas de su propiedad, respondiéndonos que era residente en EEUU, y venía a visitar a sus familiares y en las maletas que traía llevaba ropa suya y encargos para algunos amigos como ropa y adornos navideños, al preguntarle si llevaba un DVD en el interior de una de las maletas, manifestó que una persona de sexo masculino en EEUU le había encargado que llevara un DVD, el cual debía ser entregado en el Ecuador a una persona que lo iba a esperar en el aeropuerto, así mismo se les preguntó a las dos personas que saludaron con la señora María Alexandra Miranda, que se identificaran y que relación tenían con ella, respondiéndonos que ellos eran primos y que sus nombres corresponde a : Moran Mosquera Yull Oswaldo y Zesme Varjas Edison Manuel y prestaban el servicio de taxi amigo y se acercaron a ella para llevarla a su domicilio, con estos antecedentes nos reportamos a la CRP, trasladándonos a la Policía Judicial con las tres personas en mención y las maletas conjuntamente con el DVD, una vez en el lugar se tomó contacto con el, Agente Fiscal de turno a quien luego de darle a conocer la novedad suscitada ordenó que se revisen el contenido de las maletas y el interior del DVD, con el fin de verificar si efectivamente existían los dólares que se tenía como información, por lo que en presencia de los hoy aprehendidos y el Sr. Fiscal de turno se procedió a desarmar el DVD, una vez que se sacó su tapa superior se pudo observar varias envolturas de papel aluminio color plata la cual cubría a una funda de plástico color negra, cubriendo fajos de dinero ( dólares americanos) se comunicó al personal del SIOT, llegando la unidad al mando del señor Subteniente de Policía Juan Endara y el personal de la Unidad de Delitos Financieros al mando del Teniente Oscar Oleas, el personal del SIOT procediendo al conteo de los dólares encontrados en el DVD dando un total de setenta y un mil novecientos cincuenta dólares americanos, entre billetes de 100, 20, 10, 1 dolar respectivamente, así mismo se procedió a revisar las maletas encontrando solamente ropas y adornos navideños en su interior, luego de esto se procedió a revisar una cartera color negra y una cámara fotográfica que llevaba en sus manos, en el interior de la cartera de mano color negra se encontró la cantidad de cuatro mil dólares americanos, y en el estuche de la cámara fotográfica la cantidad de once mil novecientos cincuenta dólares americanos, sumando al dinero encontrado en el DVD dan un total de setenta mil novecientos cincuenta dólares americanos. El dinero aprehendido mediante acta de entrega y recepción se procedió a hacer la entrega al SItte Juan Endara de Criminalística el mismo que



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

conjuntamente con el personal del SIOT procedieron al respectivo conteo dando un total de ~~setenta mil novecientos cincuenta~~ dólares americanos, detallados de la siguiente manera : Dinero encontrado en el DVD: Ciento veinte y tres billetes de cien dólares , Veintidós billetes de cincuenta dólares, Dos mil doscientos setenta y dos billetes de veinte dólares, Ciento noventa y cuatro billetes de diez dólares, Cuarenta y dos billetes de cinco dólares, Diez billetes de un dólar, total ~~sesenta y un mil~~ dólares. Enviado que fuera el proceso a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de este Distrito con el objeto que uno de los Tribunales de Garantías Penales avoque conocimiento y sustancie la etapa del juicio, la Presidenta ~~avocó conocimiento el 18 de noviembre del 2009, a las 08h16.~~ Puestas en conocimiento las partes procesales de la recepción de la causa, se llevó a cabo la audiencia pública respectiva, el día 02 de diciembre del 2009, a las 13h00 y, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No obran de autos de motivos de nulidad que declarar, por lo que el juicio es válido, SEGUNDO.- La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en el Art. 37, numeral 5, y su competencia se radica según lo expuesto en los Arts. 21, regla 1, y 28, numeral 1, todos del Código de Procedimiento Penal, TERCERO.- En la audiencia pública del juicio, en lo fundamental de sus exposiciones, tanto en la etapa de la prueba como en la del debate, los intervinientes en la misma manifestaron lo que a continuación se indica. En la etapa de la prueba el Fiscal al hacer su exposición manifestó que llegó a conocimiento del Ministerio Fiscal el Parte de Apreensión suscrito por el subte de Policía Paul Muñoz Barrera, CBOP de Policía Jhony Ruiz Anchundia y CBOP de Policía Martha Pazmiño Pacheco, parte en el que hacen conocer, que por información se tuvo conocimiento que el día 10 de diciembre del 2008, en el vuelo de la aerolínea LAN procedente de EEUU- New York con destino a la ciudad de Guayaquil, Ecuador con hora de llegada 17h10 se encontraba de pasajera una señora de nombres Alexandra, la misma que correspondía a las siguientes características: de estatura 1,60 aproximadamente, de tez blanca de complexión mediana, cabello lacio, pintado de amarillo, que venía vestida con un pantalón color gris, una blusa concho de vino y una chompa color negro, la misma que trala en su poder maletas de viaje y que dentro de una de ellas se encontraba un DVD, que en cuyo interior había camuflado una cierta cantidad de dólares americanos, que ingresarían al país evadiendo los diferentes controles que existen en el Aeropuerto de Guayaquil, por tal razón con esta información obtenida, personal del Departamento de Delitos Tributarios y Aduaneros del Guayas, nos trasladamos hasta el Aeropuerto de esta ciudad, con el fin de confirmar la información, nos dirigimos a la zona de arribo internacional, donde se realizó las verificaciones correspondientes, procediendo a montar vigilancia con el objeto de tratar de localizar a la persona en mención, aproximadamente a las 18h30 nos percatamos que una señora con las mismas características que teníamos como información, llegaba de su vuelo procedente de EEUU, una vez que se encontraban fuera del aeropuerto, con las debidas seguridades se

procedió a interceptarlos, identificándonos como miembros de la Policía Judicial del Guayas, con estos antecedentes nos reportamos a la CRP, trasladándonos a la Policía Judicial con las tres personas en mención y las maletas conjuntamente con el DVD, una vez en el lugar se tomó contacto con el Agente Fiscal de turno a quien luego de darle a conocer la novedad suscitada ordenó que se revisen el contenido de las maletas y el interior del DVD, con el fin de verificar si efectivamente existía los dólares que se tenía como información, por lo que en presencia de los hoy aprehendidos y el Sr. Fiscal de turno se procedió a desarmar el DVD, una vez que se sacó su tapa superior se pudo observar varias envolturas de papel aluminio color plata la cual cubría a una funda de plástico color negra, cubriendo fajos de dinero. dólares americanos procedieron al respectivo conteo dando un total de sesenta mil novecientos cincuenta dólares americanos, detallados de la siguiente manera: Dinero encontrado en el DVD: Ciento veinte y tres billetes de cien dólares, Veintidós billetes de cincuenta dólares, Dos mil doscientos sesenta y dos billetes de veinte dólares, Ciento noventa y cuatro billetes de diez dólares, Cuarenta y dos billetes de cinco dólares, Diez billetes de un dólar, total sesenta y un mil dólares. La fiscalía solicita se reciban los testimonios de Jhony Ruiz Anchundia, Mentor Sánchez, Rodríguez TESTIMONIO de Cbos de Policía Nacional Jhony Ruiz Anchundia, a quien puestole por el fiscal el parte de detención, lo reconoció como de su autoría además que la firma que se encuentra estampada es suya que utiliza en todos sus actos además expresó que por información se tuvo conocimiento que el día 10 de diciembre del 2008, en el vuelo de la aerolínea LAN procedente de EEUU- New York con destino a la ciudad de Guayaquil -Ecuador con hora de llegada 17h10 se encontraba de pasajera una señora de nombres Alexandra, la misma que correspondía a las siguientes características; de estatura 1,60 aproximadamente, de tez blanca, de contextura mediana, cabello lacio, pintado de amarillo, que venía vestida con un pantalón color gris, una blusa concho de vino y una chompa color negro, la misma que traía en su poder maletas de viaje y que dentro de una de ellas se encontraba un DVD, que en cuyo interior había camuflado una cierta cantidad de dólares americanos, que ingresarían al país evadiendo los diferentes controles que existen en el Aeropuerto de Guayaquil, por tal razón con esta información obtenida, personal del Departamento de Delitos Tributarios y Aduaneros del Guayas, nos trasladamos hasta el Aeropuerto de esta ciudad, con el fin de confirmar la información, nos dirigimos a la zona de arribo internacional, donde se realizó las verificaciones correspondientes, procediendo a montar vigilancia con el objeto de tratar de localizar a la persona en mención, aproximadamente a las 18h30 nos percatamos que una señora con las mismas características que teníamos como información, llegaba de su vuelo procedente de EEUU, y al salir saludó con dos personas de sexo masculino e inmediatamente salieron por la puerta principal del aeropuerto, se procedió a interceptarlos, identificándonos como miembros de la Policía Judicial del Guayas, con estos antecedentes nos reportamos a la CRP, trasladándonos a la Policía Judicial con las tres personas.



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

TESTIMONIO de Policía Nacional Mentor Sánchez Rodríguez a quien puestole por el fiscal el parte de detención, lo reconoció como de su autoría además que la firma que se encuentra estampada es suya que utiliza en todos sus actos además expreso que trabaja en criminalística de la policía nacional por mas de cuatro años que siendo las 22H00 del día Miércoles 10 de Diciembre del 2008, nos trasladamos en el vehículo de color blanco, marca Chevrolet, modelo D-Max, GWA-700, al Sector Sur-Oeste de la ciudad de Guayaquil, hasta la Policía Judicial del Guayas, a realizar el Reconocimiento de Evidencias Físicas. La Inspección Ocular Técnica comprende el estudio minucioso y detallado del lugar del hecho, o sitio en el que se hayan encontrado indicios o evidencias de un ilícito, aún cuando este no se hubiere perpetrado allí, o en sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, macro o microscópicas, algunas aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho y su zona circundante y la persona o indumentaria del autor de un ilícito y de la víctima. continuando con la Inspección Ocular, se procedió a verificar las evidencias que transportaba la ciudadana: Miranda Nelra María Alexandra, nacionalidad ecuatoriana, raza Mestiza, tez Trigueña, de textura gruesa, cabello largo teñido de color amarillo, la misma que se encontraba aprehendida en delito flagrante por presunta tenencia de dinero de dudosa procedencia, un DVD marca SV2000, de color negro, la cual en su interior contenían billetes que detalle en el respectivo reconocimiento de evidencia de 11 de diciembre del 2008.

TESTIMONIO de María Alexandra Miranda Nelra, expreso que por motivo de la navidad procedente de Estados Unidos llegó al Ecuador, ya que nunca he venido desde que fui a trabajar por ello opté por venir a visitar a mi hija y a mi madre, cuando llegué al aeropuerto tres agentes de policía me interceptaron y me detuvieron primero me preguntaron el nombre y si traía algún artefacto por lo que accedí al chequeo de mi maleta, me llevaron a la P.I. Y abrieron el DVD y encontraron el dinero, no me llevaron mis derechos constitucionales, también indicó que no fue vejada, que desde algunos años trabajo en los Estados Unidos que vendo hongos, que la persona que me dió el paquete fue el señor Jairo Gómez, para que se lo trajera como encargo para la mamá. Defensor de la Acusada, que se tome en cuenta a favor de su defendida que en todo momento colaboró con la policía dentro del transcurso de la investigaciones, además su versión voluntaria, y que el Tribunal debe considerar la declaración juramentada de los verdaderos dueños de los billetes dólares que encargaron a su defendida que se los trajera como encargo, ya que ese dinero serviría para comprar una casa a la madre de ellos, como atenuantes se considera también los certificados de los Tribunales Penales que indica que mi defendida no tiene causa penal pendiente ni archivada, así como los certificados de conducta excelente y certificación laboral extendidos por el centro de Rehabilitación de Mujeres de Guayaquil. Continuando con la etapa de los alegatos el fiscal expreso considero que la Imputada María Alexandra Miranda Nelra en pleno uso de sus facultades

mentales no declaró sobre la verdadera cantidad de dinero misma que en el documento de declaración aduanera simplificada de viajes declara no traer dinero por una cantidad superior a \$10.000,00, lo que se debía demostrar es la licitud del dinero lo que no se ha justificado hasta la presente fecha, la imputada tuvo tres momentos en los que tuvo la oportunidad de manifestar lo que casi al término de la instrucción ha dicho sobre el dinero ya que en el momento que ha sido abordada por los señores policías en el aeropuerto dijo no saber de quién era la persona que le entregó el DVD ni que existiera dinero dentro del mismo, por existir méritos suficientes acuso en calidad de autora del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 literales A, B y F de la Ley de Lavados de Activos, en concordancia con el Art. 15 se aplique las atenuantes y modificación de penas, pena que debería establecerse en un año debiéndose descontar el tiempo que está detenida, a continuación interviene el defensor de la Acusada, e indica que el Tribunal debe considerar la declaración juramentada de los verdaderos dueños de los billetes dólares que encargaron a su defendida que se los trajera como encargo ya que ese dinero serviría para comprar una casa a la madre de ellos, que se tome en cuenta a favor de su defendida su versión voluntaria y que en todo momento colaboro con la policía y como atenuantes se considera también los certificados de los Tribunales Penales que indica que mi defendida no tiene causa penal pendiente ni archivada, así como los certificados de conducta excelente y certificación laboral extendidos por el centro de Rehabilitación de Mujeres de Guayaquil. CUARTO: Para dar cumplimiento a lo que manda el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal ha analizado el proceso, valorado las pruebas actuadas por la Fiscalía en la audiencia pública del Juicio, conforme con los siguientes artículos ibidem: 79, pues las pruebas han sido producidas en el Juicio; 83, considerando que las pruebas han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al Juicio conforme con lo que manda la ley; 84, ya que se han probado todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso; 85, considerando que se han probado tanto la existencia de las infracciones como la responsabilidad del acusado; 86, tomando en cuenta que el Tribunal ha apreciado las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica; 88, puesto que el nexo causal se ha establecido según lo que manda este artículo; y, 214 que admite como elementos de convicción, a favor del Ministerio Fiscal, las diligencias investigativas realizadas con la cooperación de la Policía Judicial. Por todo lo expuesto considera el Tribunal, con certeza, que María Alexandra Miranda Neira es autora de los actos típicos, antijurídicos y culpables de los ilícitos de lavados de activos, vigente a la fecha de la comisión del delito, especialmente por lo siguiente: a) Por el testimonio del Johnny Ruiz Anchundia, autor del parte de detención de la acusada María Alexandra Miranda Neira, quien relata la forma en que la aprehendió, cómo encontró en una maleta de viaje un DVD, una cámara fotográfica y en su cartera, que contenían billetes dólares de los Estados Unidos de América, y que la señaló y la reconoció en la sala de audiencias; b) Por el testimonio de



FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

Mentor Sánchez Rodríguez, el mismo que elaboró el Acta de Pentaje de Reconocimiento de los Billetes que constan como evidencias, detallando e identificando a cada uno de ellos; y, c) Por la propia declaración rendida voluntariamente por la procesada en la sala de audiencias de este Tribunal en la que reconoce haber traído el dinero procedente de los Estados Unidos de América y que no realizó la respectiva declaración tributaria. QUINTO.- Obran de autos pluralidad de circunstancias atenuantes, de las consideradas en los casos 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, con los certificados emitidos por los Tribunales Penales en los que consta que la acusada no ha tenido ni tiene otra causa penal en su contra, con el certificado de conducta ejemplar otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Guayaquil y por el certificado de conducta Laboral de igual forma otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Guayaquil. Además de no haberse probado los fines ilícitos del dinero incautado. Por todo lo indicado anteriormente, de conformidad con el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, el ~~SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS~~ ~~INTERIOR~~ ~~JURISDICCION~~ ~~EN NOMBRE DEL PUEBLO~~ ~~Y EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION Y LEY DE LA REPUBLICA~~, declara que ~~Mentor Sánchez Rodríguez~~ ~~Nara~~, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0920515368, de 28 años de edad, con domicilio en los Estados Unidos de América y de ocupación en venta de medicina alternativa de estado civil soltera ~~autora del delito de lavado de activos~~, tipificado y reprimido por el Art. 14 y 15 Numeral 2 letra A de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, consecuentemente le impone la pena modificada por el Art. 72 del Código Penal de ~~dos años de reclusión ordinaria~~ ORDINARIA, la misma que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Guayaquil, debiendo descontarse el tiempo que por esta misma causa haya estado detenida. Además del comiso especial de los dinero incautados, los mismos que están detallados en el Parte de Aprehesión Notifíquese. FFF) Dra. Carmilta García Saltos Msc Presidenta del Tribunal, Dr. Walter Avilés Guerra, Segundo Juez Principal, Dr. Luis Cazares Argudo, Tercer Juez Prindpal.- Sigue la certificación.- F) Abogada Rapsodia Toala Palatte de Moya, Esp., Secretaria del Tribunal.- Lo que comunico a usted, para los fines de Ley.-

Guayaquil, Diciembre 14 del 2009.

Abg. Rapsodia Toala Palatte de Moya Esp  
SECRETARIA DEL SEPTIMO TRIBUNAL  
DE GARANTIAS  
PENALES DEL GUAYAS